

ORDENANZA DE ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el cambio normativo que se ha producido en los últimos tiempos se ha facilitado una modificación de relevancia en el modelo de gestión que facilita la libertad de establecimiento y de prestación de servicios y que propicia la existencia de controles posteriores al inicio de la actividad, cuestiones que hace necesaria la regulación a través de esta ordenanza de la intervención administrativa actual, basada en la rigurosa aplicación del procedimiento administrativo y planteándose que la exclusiva verificación previa por los Servicios Municipales del cumplimiento de la normativa de aplicación se varía por otro modelo basado en el control posterior.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos generales del régimen jurídico aplicable, a los procedimientos de intervención municipal relativos a los establecimientos o locales ubicados en el municipio de Pájara, con relación a la comunicación previa y declaración responsable, en su caso, exigidas para el inicio y desarrollo de actividades y prestación de servicios así como verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para su ejercicio.

La finalidad de esta Ordenanza es impulsar y dinamizar la actividad económica, así como facilitar la puesta en marcha de determinadas actividades y de prestación de servicios, mediante la eliminación de las cargas y restricciones administrativas innecesarias que afectan al inicio y ejercicio de las citadas actividades.

ARTICULO 2.- ÁMBITO DE APICACIÓN

Esta Ordenanza se aplicará a las actividades clasificadas e inoivas situadas en el municipio de Pájara siempre que no se vulnere lo establecido en normas de rango superior.

Las actividades cuyo trámite se regula en la Ordenanza de Actividades se pueden agrupar de la siguiente manera:

1. Actividades clasificadas.- Las actividades clasificadas se rigen por la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias y otras disposiciones que la desarrollan. En el Decreto 52/2012, de 7 de junio (B.O.C. nº 117 de 15 de junio de 2012), se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas en las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa. En el presente anexo se transcribe la relación de actividades clasificadas tal y como se presenta en dicho Decreto. Las actividades se pueden dividir en:

Actividades clasificadas no sujetas al régimen de autorización administrativa previa.- Corresponden a las que se relacionan en el apartado 1 del Nomenclátor (Anexo del Decreto 52/2012), siendo la gran mayoría de las actividades indicadas.

Actividades clasificadas sujetas al régimen de autorización administrativa previa.- Corresponden a las que se relacionan en el apartado 2 del Nomenclátor (Anexo del Decreto 52/2012).

2. **Actividades Inocuas.**- Las actividades inocuas son aquellas que no se incluyen en el ámbito de las actividades clasificadas.

ARTICULO 3.- EXCLUSIONES

Quedan excluidas del procedimiento de comprobación regulado en esta Ordenanza, aquellas actividades que, aún siendo desarrolladas en establecimientos incluidos en su ámbito de aplicación, tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, para cuyo ejercicio seguirá siendo necesaria la correspondiente licencia o autorización previa.

ARTICULO 4.- DEFINICIONES

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. **Autorización previa:** Acto administrativo mediante el cual la Administración, con carácter previo a la actividad solicitada por el interesado, declara el ajuste a Derecho de la actividad que se pretende desarrollar con posterioridad así como el interés general concreto que se pretende proteger.
2. **Declaración Responsable:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio
3. En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación administrativa y técnica que así lo acredite.
4. **Comunicación Previa:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre es el documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o inicio de una actividad, conforme con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. **Control a posteriori:** Con este procedimiento se da cumplimiento al requisito establecido en el art. 84 ter de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen local, y se materializa la actuación para la verificación posterior del cumplimiento de los extremos que ha declarado el interesado, o en su caso ha comunicado con carácter previo, y de los requisitos precisos establecidos en la legislación sectorial para el ejercicio de la actividad declarada o comunicada. Puede comprender la comprobación e inspección.
6. **Actividad Económica:** Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios sujeta a los medios de intervención municipal conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
7. **Establecimiento:** Cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una determinada actividad.
8. **Actividad:** Todo tipo de operación o trabajo de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce o explota en un determinado establecimiento.
9. **Documento acreditativo de seguridad estructural:** En aquellos casos en los que las edificaciones preexistentes en las que se pretenda llevar a cabo la instalación o puesta en marcha, apertura o inicio de una actividad no estuviesen adaptadas a la legalidad vigente, pero permitieran su autorización y hubiese transcurrido el plazo previsto para el restablecimiento de la legalidad urbanística, la declaración responsable deberá incluir una acreditación de la seguridad estructural del local o establecimiento en el que se proyecte la actividad y, cuando fuere necesario, del inmueble o edificación en que aquel se ubique.

La acreditación de la seguridad estructural a la que se refiere el apartado anterior, se hará mediante certificación expedida por profesional técnico competente para ello, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- a) Planos:
 - Plano de situación y emplazamiento referido al planeamiento en vigor.
 - Plano de plantas de arquitectura, con escala mínima 1:100, con distribución interior.
 - Plano de plantas acotadas.
 - Alzados y al menos una sección.
 - Esquema de la estructura y cimentación del edificio, en relación con el local.
 - Esquema de las instalaciones del edificio, en relación con el local.

b) Memoria:

- Breve descripción del local donde se desarrolla la actividad, indicando superficies útiles y construidas.

- Cumplimiento de las condiciones de seguridad estructural, según el Código Técnico de la Edificación (CTE). Si no existiese documentación que permita valorar las condiciones de seguridad de la estructura, se podrían realizar pruebas de carga y/o ensayos sobre la edificación, de los que se puedan obtener datos sobre los que poder estimar el cumplimiento de la estructura.

- Cumplimiento del DB-SUA del CTE, relativo a la seguridad de utilización de las personas en el desarrollo normal de la actividad.

- Cumplimiento del DB-SI del CTE, relativo a la seguridad contra incendios de la actividad, haciendo especial hincapié en la protección, detección y señalización.

- Antigüedad de la edificación y la concurrencia de prescripción urbanística, en su caso.

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN JURÍDICO

Conforme a lo establecido en el artículo 39.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Este precepto tiene su concreción en el ámbito local en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece el sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, como uno de los medios de intervención de las Entidades Locales en la actividad de los ciudadanos.

La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue.

Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

En todo lo que no se determinare en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en cuanto a procedimiento administrativo común en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 6.- CONSULTAS PREVIAS

1. Antes de la presentación de la documentación correspondiente, el titular de una instalación o promotor podrá solicitar información relativa a todos o alguno de los siguientes extremos:

a) Régimen de intervención administrativa aplicable a la actividad que se pretenda implantar;

b) Compatibilidad de la instalación o actividad proyectada con el planeamiento y ordenanzas aplicables en el respectivo municipio;

c) El carácter sustancial o no de la modificación proyectada sobre una actividad ya existente a los efectos de determinar el régimen de intervención aplicable.

d) Clave y epígrafe aplicable a la actividad, con arreglo a las ordenanzas y planeamiento vigente en cada momento.

En el anexo III se establece el modelo normalizado para solicitar información sobre estos extremos.

2. En los casos en los que la consulta verse sobre el carácter sustancial o no de la modificación que se pretende llevar a cabo, el interesado deberá expresar razonadamente, si considera que se trata de una modificación sustancial o no, y acompañará a la misma la documentación justificativa de las razones expuestas.

3. El plazo máximo para la emisión y notificación de la contestación será de quince días, en el supuesto previsto en el apartado 1.a) precedente, y de un mes, en los demás casos. La no notificación de la contestación dentro del plazo señalado, en el supuesto en que la consulta fuere preceptiva, no impedirá la tramitación o continuación del procedimiento, entendiéndose, a tales efectos, cumplimentado el trámite.

4. La alteración, por la Administración competente, de los criterios y de las previsiones facilitados en la contestación, dentro del plazo en el que esta surta efectos, deberá ser motivada y podrá dar derecho, en los términos previstos en la normativa sobre responsabilidad patrimonial de la Administración, a la indemnización, a favor del particular, de los gastos en que haya incurrido por la elaboración de proyectos presentados que resulten inútiles como consecuencia del cambio de criterio.

5. La actuación de los particulares ajustada a los términos contenidos en la contestación a consulta previa exonerará a los mismos de toda responsabilidad sancionadora con respecto a los extremos consultados siempre que la Administración no les haya requerido fehacientemente para acomodar dichas actuaciones a un criterio modificado por esta. En este último caso, la Administración quedará exonerada de responsabilidad en relación con los

gastos posteriores que se ocasionen a los particulares que no se acomoden al nuevo criterio por los gastos realizados con anterioridad al requerimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO

ARTICULO 7.- REQUISITOS, CONTENIDO Y EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN PREVIA

1. La comunicación previa deberá dirigirse al ayuntamiento, y podrá ser formalizada por medios electrónicos o de manera presencial en los registros y lugares señalados por la legislación básica sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. La comunicación previa y la declaración responsable que, en su caso, la ha de acompañar, se ajustarán a los modelos normalizados establecidos en los anexos I y II, respectivamente. En todo caso, deberá contener los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

b) Descripción y situación del establecimiento en el que se pretende llevar a cabo la instalación, la puesta en marcha o inicio de la actividad, haciendo referencia al listado de actividades que se relaciona en el Nomenclátor que se establece en el anexo V.

c) Lugar y fecha.

d) Firma de la persona solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio admitido en Derecho.

e) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.

3. En el supuesto de que la comunicación previa se presente a través de medios electrónicos, será necesario adjuntar la documentación correspondiente en formato electrónico. En caso de que se formalice de manera presencial, podrá presentarse en soporte electrónico o en soporte papel.

4. La comunicación previa debe ir acompañada de la documentación que figura a continuación, salvo que esta obre en poder del Ayuntamiento o la persona interesada hubiera conferido a la misma autorización expresa para su obtención de otras Administraciones Públicas:

A. En los casos de comunicación previa a la ejecución de las obras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad:

a) El proyecto técnico, redactado por profesional competente y, siempre que fuere exigible, visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se describan las instalaciones, se justifique la adecuación de la actividad proyectada a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales aplicables a la misma.

b) Copia de las autorizaciones sectoriales previas o títulos habilitantes equivalentes que resulten preceptivas para la instalación de la actividad.

c) En el caso de edificios ya construidos, copia de la autorización o, en su caso, declaración responsable debidamente presentada que legitime la primera ocupación y utilización del edificio.

d) En el caso de edificaciones preexistentes realizadas sin licencia municipal y respecto de las cuales no sea posible el ejercicio de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, documento acreditativo de seguridad estructural del inmueble.

e) En el caso de edificios a construir, copia de la licencia de obra correspondiente, cuando fuere preceptiva para acometer las instalaciones.

B. En los casos de comunicación previa a la apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad:

- Declaración responsable de la persona o entidad promotora, con arreglo al modelo que figura como anexo I del presente Reglamento, acompañada de certificación técnica, firmada por profesional competente, que acredite que las instalaciones se han realizado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico y sectorial y urbanística, acompañada de copia del proyecto técnico cuando fuera exigible por esa normativa.

C. En los casos de comunicación previa al inicio de la actividad cuya instalación haya sido autorizada mediante previa Licencia:

- Declaración responsable de la persona o entidad promotora con arreglo al modelo que figura como anexo II del presente Reglamento acompañada de certificación técnica visada, siempre que fuere exigible, por el colegio profesional correspondiente, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación.

D. En los casos de comunicación previa al inicio de la actividad en aquellos establecimientos cuya instalación no hubiese sido precedida de comunicación previa a la instalación:

- Los documentos referenciados en los apartados A y B anteriores.

E. En los casos de comunicación previa a la modificación de clase de actividad o modificación sustancial:

- Los documentos referenciados en los apartados A y B anteriores, salvo los que, atendiendo al alcance de la modificación, coincidan con los ya presentados.

F. En los casos de comunicación previa cambio de titularidad de la actividad:

- Declaración responsable de la persona o entidad promotora, con arreglo al modelo que figura como anexo III del presente Reglamento.

5. La presentación de la comunicación previa y de la documentación que la ha de acompañar habilitará a la persona interesada, a partir de ese momento, para el ejercicio material de la actividad si bien no prejuzgará la situación y efectivo cumplimiento de las condiciones previstas para su desarrollo o de los requisitos del local o establecimiento, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que el ordenamiento jurídico prevé.

ARTICULO 8.- EXAMEN DE LA COMUNICACIÓN Y DE LA DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑARLA

1. Una vez presentada la comunicación previa y la documentación que ha de acompañar a la misma, se procederá a la comprobación de los datos comunicados o declarados, las instalaciones y la actividad desarrollada en las mismas.

2. Si del examen realizado o, como consecuencia de la comprobación de las instalaciones y de la actividad, se apreciare la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o que figure incorporado a la comunicación previa o a una declaración responsable, por el órgano competente de la administración municipal o insular según sea el caso, previa audiencia de la persona o entidad interesada en los términos establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, se dictará resolución por la que se declare la circunstancia que corresponda, la cual determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. La resolución que declare tales circunstancias podrá determinar, además de la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tres meses.

ARTICULO 9.- REGULACIÓN FISCAL DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.-

Los tributos que se deriven de la presentación de la declaración responsable se regularán por las correspondientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Pájara que estén vigentes en el momento de su presentación.

CAPÍTULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

ARTICULO 10.- CONSIDERACIONES GENERALES

Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar los siguientes extremos:

a. La exactitud y precisión de los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, en la comunicación previa.

- b. La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una declaración responsable o en su caso la comunicación previa.
- c. La veracidad de cualquier documento que acredite los requisitos.
- d. La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable.

El procedimiento, con carácter general, se establece de acuerdo con las siguientes actuaciones:

1. **Comprobación:** Se entiende por comprobación la constatación por parte de los Servicios Técnicos que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a Declaración Responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad.

2. **Inspección:** Se entiende por inspección la verificación in situ de lo manifestado en la Declaración Responsable y en la documentación acreditativa de los requisitos.

El procedimiento de verificación tendrá una duración máxima de tres meses, por Resolución de Alcaldía podrá establecerse otro menor si las circunstancias lo hicieran aconsejable. El inicio del procedimiento de verificación será comunicado al interesado informándole del plazo del que dispone la Administración para resolver.

ARTICULO 11.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

La resolución de inicio del procedimiento de verificación se comunicará al interesado informándole que dispone del plazo de cinco días para presentar la documentación a la que se refiere la Declaración Responsable o en su caso designe la Administración en cuyo poder obre, advirtiéndole en la propia comunicación que transcurrido el plazo anterior y previo plazo de audiencia de diez días que se computará de forma automática expirado los cinco anteriores, se dictará Resolución decretando la suspensión cautelar de la actividad y la terminación del procedimiento de verificación ante la imposibilidad de comprobación e inspección de lo declarado; todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que pudiera tramitarse.

Presentada la documentación se iniciará la fase de comprobación en los términos a los que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de que a solicitud del interesado, y/o a instancia del Ayuntamiento, los servicios municipales procedan a realizar directamente una inspección en su establecimiento, donde tiene a disposición del Ayuntamiento la documentación de referencia.

ARTICULO 12.- COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN

- Fase de comprobación:

En la medida que la comprobación supone el examen documental, tanto del contenido del documento de la propia declaración responsable como de la

documentación que la acompaña, las deficiencias o incumplimiento de requisitos documentales siempre tendrán el carácter de subsanables, salvo lo dispuesto en el apartado 1º del párrafo siguiente.

De la actuación de comprobación podrá resultar:

1. Que la actividad declarada o en su caso la obra ejecutada no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable y/o en su caso comunicación previa, siendo necesaria la obtención de autorización previa.

En este supuesto, previo informe técnico donde se hará constar esta circunstancia se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días alegue y presente los documentos que estime oportunos, se dictará resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa, y concediendo plazo para la solicitud de la correspondiente licencia, al tiempo que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad.

Si la actividad no fuera legalizable se decretará el cierre del establecimiento.

2. Que se aprecien deficiencias o incumplimiento de requisitos.

En este supuesto, el técnico competente deberá calificar dichas deficiencias o incumplimientos en subsanables no esenciales o en subsanables esenciales. En el primer caso, se continuará con el procedimiento de verificación, mientras que en el caso de deficiencias o incumplimientos esenciales se decretará la suspensión cautelar de la actividad y se concederá un plazo para subsanar los mismos, que sea razonable según la actividad de que se trate y en todo caso breve a fin de minimizar el perjuicio y se advertirá que de no hacerlo se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa y ordenando el cierre definitivo del establecimiento.

Durante el plazo concedido el interesado también podrá efectuar las alegaciones que crea conveniente a su derecho. Finalizado dicho plazo, y a la vista de las alegaciones presentadas, se dictará la correspondiente resolución.

- Fase de Inspección:

Cuando la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa y su documentación se ajusten a la normativa se procederá a verificar in situ la actividad siempre que esté en funcionamiento, levantándose al efecto la correspondiente acta de inspección.

A fin de agilizar el procedimiento de verificación, en la fase de inspección se adoptan las siguientes medidas de simplificación administrativa:

1. Terminada la inspección y extendida la correspondiente acta, de la cual se entregará una copia al interesado, comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente al de su fecha, los plazos señalados en la misma para la adopción de las medidas correctoras propuestas sin necesidad de dictarse resolución al respecto.

2. Los plazos concedidos tanto para la adopción de medidas correctoras como de subsanación de deficiencias o requisitos derivados de la fase de comprobación documental, se consideran plazos de audiencia previa a la resolución que resuelva sobre el cese cautelar o definitivo de la actividad.

De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El acta deberá contener al menos:

- a) Identificación del establecimiento y de su titular.
- b) Referencia a la autorización o comunicación previa, con especificación de las determinaciones sobre la comprobación que contiene.
- c) Identificación de la última comprobación realizada.
- d) Identificación del día y hora de realización de las actuaciones de inspección, de las personas que la efectúan y de las que asisten en representación de la persona titular.
- e) Especificación detallada de los aparatos de medición y análisis que se emplean en la actuación de comprobación.
- f) Descripción de todas las actuaciones de comprobación efectuadas, con especificación de los emisores, los aparatos, los sistemas, los elementos y de la documentación controlados y, en su caso, de los dispositivos y metodología de análisis utilizados.
- g) Descripción de las modificaciones que, en su caso, se hayan observado en las instalaciones, los procesos y los sistemas respecto del proyecto autorizado o comunicado.
- h) Incumplimientos de la normativa que se han detectado.
- i) Incidencias que, en su caso, se hayan producido durante la actuación de comprobación.
- j) Otras observaciones.
- k) Duración de la actuación y firma de las personas asistentes.

En el anexo VI se establece el modelo normalizado de acta de inspección, que se puede complementar mediante hojas adicionales, según el modelo establecido en el anexo VII.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrán anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos así como realizar una ampliación de las

circunstancias observadas por los servicios municipales, la cual se plasmará en el oportuno informe técnico del cual se dará debida cuenta al inspeccionado.

Las actas se extenderán por triplicado y se cumplimentarán en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Serán firmadas por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta rechacen firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

CAPITULO IV.- REGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 13.- DISPOSICIONES GENERALES.-

1. El régimen sancionador aplicable será el vigente en materia de comercio interior, actividades clasificadas, espectáculos públicos, ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico-artístico, de forma que se mantengan las garantías en la prestación del servicio hacia los consumidores y las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial autonómica o municipal, en los casos en que exista.

2. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas relativas a las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad, de confortabilidad y de protección del medio ambiente, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

3. Del mismo modo, se consideraran infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente Ordenanza.

ARTICULO 14.- TIPIFICACION DE INFRACCIONES

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas sectoriales aplicables en función de la actividad o servicio objeto de la declaración responsable o comunicación previa que

motivó el inicio del procedimiento.

2. Se consideran infracciones muy graves:

1. El desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta ley, sin la previa licencia correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable cuando fueren exigibles.

2. Desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que tiendan a la seguridad en locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro del medio ambiente.

3. La expedición irregular de certificaciones, visados, documentos técnicos o administrativos en los que se omitan, falseen o alteren aspectos esenciales de su contenido y en particular, inexactitudes en la declaración responsable.

4. La omisión u ocultación de datos con el resultado de la inducción a error, o haber reducido la trascendencia de los riesgos para las personas o el impacto medioambiental que pudiera producirse con el funcionamiento de la actividad o espectáculo.

5. Permitir el acceso de menores a locales de espectáculos públicos con decoraciones inadecuadas o que puedan dañar su integridad física, psíquica o moral y, en todo caso, la infracción de las condiciones específicas de aplicación a las actividades en las que se permita el acceso a menores para recreo y esparcimiento.

6. Tolerar el acceso a los locales de espectáculos o de venta de bebidas alcohólicas de un número de personas que supere en más del diez por ciento el aforo autorizado, así como vender, suministrar o dispensar, de forma gratuita o no, a los menores bebidas alcohólicas o tabaco.

7. Cometer más de dos infracciones graves de manera que hayan dado lugar a sanción firme en vía administrativa por la falta de corrección de deficiencias subsanables.

8. La falta de medios destinados a la atención de personas que necesiten asistencia médica en el mismo local, con relación a las exigencias reglamentarias de equipo sanitario, de acuerdo con el tipo de espectáculo o de actividad.

9. La negativa, no amparada legalmente, al acceso a los agentes de la autoridad durante el ejercicio de sus funciones.

10. La manipulación o uso de productos pirotécnicos no autorizados o el incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización.

11. El desarrollo, permisión o tolerancia de espectáculos o actividades en locales cuando se promueva, facilite o consienta el consumo de drogas tóxicas o

estupefacientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales que de ello puedan derivarse.

12. El mal estado de los locales, instalaciones o servicios que comporte riesgo grave para la seguridad o salubridad, en especial el defectuoso funcionamiento de puertas de salida o de emergencia en locales destinados a espectáculos.

13. El incumplimiento por los titulares de locales de restauración y organizadores de espectáculos del deber de contratación de personal habilitado de control de acceso a locales de restauración y espectáculos en los casos reglamentariamente previstos.

14. El incumplimiento por el personal de control de acceso a locales de restauración y espectáculos de las funciones reglamentariamente previstas.

3. Se consideran infracciones graves:

1. El desarrollo de una actividad sin haberse procedido a corregir las anomalías que siendo subsanables hubiesen sido detectadas a través de las visitas de inspección o comprobación.

2. La obstaculización o falta de colaboración de la labor inspectora en las visitas de comprobación o inspección, con el resultado de haber inducido a error o haber reducido la trascendencia de los riesgos para las personas o el impacto medioambiental que pudiera producirse con el funcionamiento de la actividad.

3. El exceso del aforo máximo permitido en los establecimientos dedicados a espectáculos públicos o de venta de bebidas alcohólicas, sin que supere el diez por ciento sobre el autorizado.

4. El incumplimiento del horario establecido.

5. El mal estado de los locales, instalaciones o servicios que comporte riesgo para la seguridad o salubridad, en especial el defectuoso funcionamiento de puertas de salida o de emergencia en locales destinados a espectáculos.

6. El consentir sacar bebidas fuera del lugar o establecimiento donde se desarrolla la actividad.

7. La comisión de más de dos infracciones leves que hayan dado lugar a sanción firme en vía administrativa por la falta de corrección de deficiencias subsanables.

8. El uso no autorizado de fuegos de artificio, petardos, antorchas, bengalas o armas en los espectáculos.

9. La producción de ruidos y molestias.

10. La dedicación de locales, recintos o instalaciones a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, de carácter esporádico, distintos de aquellos para los que fueron autorizados y no constituya infracción muy grave.

11. La intervención de artistas, deportistas o ejecutantes menores de 18 años, excepto en los casos en que excepcionalmente se autorice, de acuerdo con la normativa vigente.

12. La reventa no autorizada o venta ambulante de billetes y localidades, o la percepción de sobrepuestos superiores a los autorizados, así como el favorecimiento de tales situaciones ilícitas por el empresario u organizador del espectáculo o actividad recreativa.

13. El ejercicio del derecho de admisión de forma arbitraria, discriminatoria, abusiva o contraria a lo que establece el artículo 14 de la Constitución.

14. La modificación de programas o carteles sin comunicarlo previamente a las autoridades competentes o sin anunciarlo al público anticipadamente, salvo supuestos de fuerza mayor.

15. La suspensión del espectáculo anunciado previamente, sin causa alguna que lo justifique o la alteración injustificada del contenido.

16. El mantenimiento de actividad comercial o recreativa y de emisión musical dentro de los locales a partir de la hora de cierre y durante el plazo de desalojo.

17. El incumplimiento de la prohibición de incitación al consumo de alcohol a la que se refiere el artículo 45 de esta ley.

18. La expedición irregular de certificaciones, visados o de documentos técnicos o administrativos que no sea constitutiva de infracción muy grave.

19. El incumplimiento por los titulares de locales de restauración y organizadores de espectáculos del deber de comunicar a la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del personal de control de acceso que contraten en los términos reglamentariamente establecidos.

20. El incumplimiento por las academias de preparación del personal de control de acceso del deber de acreditación reglamentariamente previsto.

21. El ejercicio de la actividad de control de acceso a locales de restauración y espectáculos, habiendo caducado el correspondiente carné habilitador.

4. Se consideran infracciones leves:

1. La conducta tipificada en el número 2 del apartado anterior, cuando haya sido realizada sin los resultados que en el se describen.

2. El mal estado de los locales, instalaciones y servicios que no comporte infracción grave.

3. La instalación de puestos de venta o prestación de servicios no autorizados durante la celebración del espectáculo.

4. La alteración del orden durante el espectáculo cuando sea imputable a los organizadores.

5. El incumplimiento de la normativa reglamentaria sobre libros y hojas de reclamaciones.

6. La no exposición de licencia o autorización en lugar visible al público.

7. La falta de carteles que anuncien la prohibición de entrada de menores u otros que exija la normativa vigente, en materia de protección de menores, sanidad o seguridad.

8. Cualquier acción u omisión que vulnere la presente ley o los reglamentos que la desarrollen y que no se encuentre tipificada como infracción grave o muy grave.

9. Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

ARTICULO 15.- SANCIONES

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: Multa de 15.001 a 30.000 €uros.

b) Infracciones graves: Multa de 3.001 a 15.000 €uros.

6. Infracciones leves: Multa hasta 3.000 €uros.

ARTICULO 16.- PRESCRIPCION DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones muy graves a los tres años.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo

de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

4. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) A los tres años las impuestas por infracción muy graves.

b) A los dos años las impuestas por infracción graves.

c) Al año las impuestas por infracción leve.

ARTICULO 17.- SANCIONES ACCESORIAS

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

A) Clausura del establecimiento, cese definitivo de la actividad o revocación de la Licencia o título habilitante.

B) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

C) Reducción del horario, especialmente cuando se incumpla las medidas relativas al control de ruidos en horas nocturnas.

ARTICULO 18.- RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los técnicos que suscriban la documentación técnica o emitan los certificados de adecuación de la actividad a la normativa vigente.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

ARTICULO 19.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La imposición de sanciones con arreglo a la presente Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81 de fecha 23 de junio de 2014.

Pájara, a 23 de junio de 2014.

La Secretaria Accidental

Fdo. M^a Sonia Ruano Domínguez

COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA INSTALACIÓN, APERTURA, PUESTA EN MARCHA O INICIO, TRASLADO, MODIFICACIÓN DE CLASE DE ACTIVIDAD Y MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE ACTIVIDAD O INSTALACIÓN
1 IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR

Nombre y apellidos o razón social:		NIF/NIE/CIF:
Domicilio:		Código Postal:
Municipio:	Correo electrónico:	
Teléfono:	Móvil:	Fax:

2 IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE

Nombre y apellidos:	NIF/NIE:
---------------------	----------

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD Y EL ESTABLECIMIENTO

Tipo de actividad ¹ :	Actividad ² :
Domicilio:	

1: Clasificada o Inocua. 2: Incluir código y denominación, según el Nomenclátor de Actividades (anexo V de la Ordenanza de Actividades)

4 EXPONE

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, con los efectos y el alcance previsto en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo que se refiere a la citada actividad, pongo en su conocimiento que se va a proceder a lo siguiente¹:

<input type="checkbox"/>	A. Ejecución de las obras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad
<input type="checkbox"/>	B. Apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad
<input type="checkbox"/>	C. Inicio de la actividad cuya instalación haya sido autorizada
<input type="checkbox"/>	D. Inicio de la actividad en aquellos establecimientos cuya instalación no hubiese sido precedida de comunicación previa a la instalación
<input type="checkbox"/>	E. Modificación de clase de actividad o modificación sustancial
<input type="checkbox"/>	F. Cambio de titularidad de la actividad

1: Elegir únicamente una opción

5 SOLICITA

Que, en cumplimiento de lo previsto en los citados preceptos legales y en sus disposiciones de desarrollo se adjunta a la presente la documentación que en ella se señala

Que mediante la presente AUTORIZO al Ayuntamiento de Pájara al objeto de que sean recabados en mi nombre por el órgano gestor mediante transmisiones telemáticas de datos o certificaciones de tal naturaleza que las sustituyan, los documentos o certificados cuya aportación en unión de la presente se requieren y que han de ser emitidos por otras Administraciones o sus organismos dependientes.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma del promotor o representante

6 PROTECCION DE DATOS

Le informamos que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, los datos de carácter personal facilitados en este impreso se incluirán en ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Pájara y se utilizarán para realizar las tareas propias de la gestión municipal así como dar respuesta a su solicitud.

Puede ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara, donde también podrá, si lo desea, dirigirse para ampliar la información sobre la finalidad, tratamiento y responsabilidad de los datos recogidos en este impreso.

7 DOCUMENTACIÓN APORTADA (Márquese con una X los documentos presentados)

	Descripción del documento	Casos en los que se requiere el documento
<input type="checkbox"/>	1. Acreditación de la representación (1)	A. Ejecución de las obras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad D. Inicio de la actividad en aquellos establecimientos cuya instalación no hubiese sido precedida de comunicación previa a la instalación E. Modificación de clase de actividad o modificación sustancial.
<input type="checkbox"/>	2. Proyecto técnico, redactado por profesional competente, en el que se describan las instalaciones, se justifique la adecuación de la actividad proyectada a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales aplicables a la misma (2)	
<input type="checkbox"/>	3. Copia de las autorizaciones sectoriales previas o títulos habilitantes equivalentes que resulten preceptivos para la instalación de la actividad (3)	
<input type="checkbox"/>	4. Informe de compatibilidad urbanística favorable o copia de la solicitud del mismo, de no haber sido expedido aquél dentro del plazo exigido (4)	
<input type="checkbox"/>	5.1 En el caso de edificios ya construidos, copia de la autorización o, en su caso, declaración responsable debidamente presentada que legitime la primera ocupación y utilización del edificio (5)	
<input type="checkbox"/>	5.2 En el caso de edificaciones preexistentes realizadas sin Licencia Municipal y respecto de las cuales no sea posible el ejercicio de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, documento acreditativo de la seguridad estructural del inmueble, además de acreditación (5)	B. Apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad. C. Inicio de la actividad cuya instalación haya sido autorizada. D. Inicio de la actividad en aquellos establecimientos cuya instalación no hubiese sido precedida de comunicación previa a la instalación E. Modificación de clase de actividad o modificación sustancial F. Cambio de titularidad de la actividad
<input type="checkbox"/>	5.3 En el caso de edificios a construir, copia de la Licencia de obra correspondiente, cuando fuera preceptiva para acometer las instalaciones (5)	
<input type="checkbox"/>	6. Declaración responsable de la persona o entidad promotora con arreglo al modelo que figura como anexo III de la Ordenanza reguladora de Actividades	B. Apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad. C. Inicio de la actividad cuya instalación haya sido autorizada. D. Inicio de la actividad en aquellos establecimientos cuya instalación no hubiese sido precedida de comunicación previa a la instalación E. Modificación de clase de actividad o modificación sustancial F. Cambio de titularidad de la actividad
<input type="checkbox"/>	7. Certificado técnico de la dirección de las obras, firmado por profesional competente, en el que se acredite que las obras e instalaciones se han realizado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico y que cumplen todos los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad, y, en su caso, adecuación a la licencia de instalación.	
<input type="checkbox"/>	8. Otros documentos (6)	

1. En el caso de que se trate de una persona jurídica. No será necesario si esta acreditación se ha presentado en trámites anteriores, correspondan o no a este expediente. En este caso, se hará referencia al expediente, indicándolo en el apartado de "OBSERVACIONES"

2. En el caso de que el proyecto no se encuentre visado, se deberá aportar la declaración responsable del técnico según el modelo del Anexo IV de la Ordenanza de Actividades.

3. Sólo en el caso de que resulten preceptivas. Se deberán enumerar las mismas en el subapartado de "Otros documentos."

4. Sólo en el caso de que éste se haya solicitado previamente

5. Sólo deberá aportarse uno de los tres documentos

6. Especificar los documentos aportados

8 OBSERVACIONES

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA PUESTA EN MARCHA O INICIO DE ACTIVIDADES

1 IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR

Nombre y apellidos o razón social:		NIF/NIE/CIF:
Domicilio:		Código Postal:
Municipio:	Correo electrónico:	
Teléfono:	Móvil:	Fax:

2 IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE

Nombre y apellidos:	NIF/NIE:
---------------------	----------

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD Y EL ESTABLECIMIENTO

Número de expediente en el Ayuntamiento ¹ :	
Tipo de actividad ² :	Actividad ³ :
Domicilio:	

1: En el caso de actividades clasificadas que requieran licencia de actividad clasificada, o que ya se haya iniciado el trámite de la comunicación previa y dispongan de expediente en el Ayuntamiento. En caso de que esta Declaración Responsable se presente junto con la Comunicación Previa, no será necesario cumplimentar el resto de este apartado.

2: Clasificada o Inocua. 3: Incluir código y denominación, según el listado de la Hoja de Instrucciones (anexo V de la Ordenanza de Actividades)

4 EXPONE

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, y como promotor de la actividad a la que hace referencia el presente documento, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD**, con los efectos y el alcance previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

1. Que la instalación de la actividad a la que se contrae la presente, ha culminado todos los trámites y cumple todos los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística que le es de aplicación.
2. Que me comprometo a mantener su cumplimiento durante el tiempo que permanezca en funcionamiento la actividad.
3. Que dispongo de la documentación acreditativa del cumplimiento de las citadas condiciones

Y para que así conste y surta los efectos previstos en la legislación vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la administración competente en la materia, formulo la presente

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma del promotor o representante

5 PROTECCION DE DATOS

Le informamos que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, los datos de carácter personal facilitados en este impreso se incluirán en ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Pájara y se utilizarán para realizar las tareas propias de la gestión municipal así como dar respuesta a su solicitud.

Puede ejercer su derecho de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara, donde también podrá, si lo desea, dirigirse para ampliar la información sobre la finalidad, tratamiento y responsabilidad de los datos recogidos en este impreso.

CONSULTA PREVIA A LA SOLICITUD DE LICENCIA O DE LA COMUNICACIÓN PREVIA A LA ACTIVIDAD

1 IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR

Nombre y apellidos o razón social:		NIF/NIE/CIF:
Domicilio:		Código Postal:
Municipio:	Correo electrónico:	
Teléfono:	Móvil:	Fax:

2 IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE

Nombre y apellidos:	NIF/NIE:
---------------------	----------

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD Y EL ESTABLECIMIENTO

Número de expediente en el Ayuntamiento ¹ :	
Tipo de actividad ² :	Actividad ² :
Domicilio ³ :	

1: Para consultas sobre el carácter sustancial o no de una actividad ya existente, que disponga de expediente en el Ayuntamiento (caso c).

2: Clasificada o Inocua. Incluir código y denominación, según el Nomenclátor de Actividades (anexo V de la Ordenanza de Actividades). No es necesario cumplimentar en el caso de la consulta sea sobre el régimen de intervención o sobre el régimen sustantivo aplicable (casos a y d)

3: Para consultas sobre la compatibilidad de la instalación o actividad proyectada con el planeamiento y ordenanzas municipales (caso b)

4 EXPONE

Que, teniendo previsto desarrollar la actividad descrita en este término municipal,

5 SOLICITA

Información relativa a todos o alguno de los siguientes extremos:

<input type="checkbox"/>	a) Régimen de intervención administrativa aplicable a la actividad o espectáculo que se pretenda implantar.
<input type="checkbox"/>	b.1) Compatibilidad de la instalación o actividad proyectada con el planeamiento y ordenanzas aplicables, en referencia a su ubicación
<input type="checkbox"/>	b.2) Compatibilidad de la instalación o actividad proyectada con el planeamiento y ordenanzas aplicables, en referencia al local donde se prevé desarrollar la actividad
<input type="checkbox"/>	c) El carácter sustancial o no de la modificación proyectada sobre una actividad ya existente, a los efectos de determinar el régimen de intervención aplicable.
<input type="checkbox"/>	d) Régimen sustantivo aplicable a la actividad, con arreglo a las ordenanzas y planeamiento vigente en cada momento

1: Elegir una o varias opciones.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma del promotor o representante

6 PROTECCION DE DATOS

Le informamos que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, los datos de carácter personal facilitados en este impreso se incluirán en ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Pájara y se utilizarán para realizar las tareas propias de la gestión municipal así como dar respuesta a su solicitud.

Puede ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara, donde también podrá, si lo desea, dirigirse para ampliar la información sobre la finalidad, tratamiento y responsabilidad de los datos recogidos en este impreso.

7 DOCUMENTACIÓN APORTADA (Márquese con una X los documentos presentados)

	Descripción del documento	Casos en los que se requiere el documento
<input type="checkbox"/>	1. Acreditación de la representación (1)	a) Régimen de intervención administrativa aplicable a la actividad o espectáculo que se pretenda implantar. b) Compatibilidad de la instalación o actividad proyectada con el planeamiento y ordenanzas aplicables en el respectivo municipio. c) El carácter sustancial o no de la modificación proyectada sobre una actividad ya existente, a los efectos de determinar el régimen de intervención aplicable. d) Régimen sustantivo aplicable a la actividad, con arreglo a las ordenanzas y planeamiento vigente en cada momento
<input type="checkbox"/>	2. Plano de situación y emplazamiento del local	b.1) Compatibilidad de la instalación o actividad proyectada con el planeamiento y ordenanzas aplicables en el respectivo municipio, en referencia a su ubicación
<input type="checkbox"/>	3. Plano acotado de planta y secciones del local	b.2) Compatibilidad de la instalación o actividad proyectada con el planeamiento y ordenanzas aplicables en el respectivo municipio, en referencia al local donde se prevé desarrollar la actividad
<input type="checkbox"/>	5.1 En el caso de edificios ya construidos, copia de la autorización o, en su caso, declaración responsable debidamente presentada que legitime la primera ocupación y utilización del edificio (2)	b.2) Compatibilidad de la instalación o actividad proyectada con el planeamiento y ordenanzas aplicables en el respectivo municipio, en referencia al local donde se prevé desarrollar la actividad
<input type="checkbox"/>	5.2 En el caso de edificaciones preexistentes realizadas sin Licencia Municipal y respecto de las cuales no sea posible el ejercicio de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, documento acreditativo de la seguridad estructural del inmueble, además de acreditación (2)	
<input type="checkbox"/>	5.3 En el caso de edificios a construir, copia de la Licencia de obra correspondiente, cuando fuera preceptiva para acometer las instalaciones (2)	
<input type="checkbox"/>	4. Otros documentos (3)	

1. En el caso de que se trate de una persona jurídica

2. Sólo deberá aportarse uno de los tres documentos

3. Especificar los documentos aportados

8 OBSERVACIONES

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACREDITACIÓN DEL TÉCNICO FIRMANTE DEL PROYECTO, CERTIFICADO TÉCNICO Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS
1 IDENTIFICACIÓN DEL TÉCNICO

Nombre y apellidos:		NIF/NIE:
Domicilio:		Código Postal:
Municipio:	Correo electrónico:	
Teléfono:	Móvil:	Fax:

2 DATOS DEL DOCUMENTO

Número de expediente en el Ayuntamiento ¹ :		
<input type="checkbox"/> Proyecto	Fecha: / /	Título del proyecto:
<input type="checkbox"/> Certificado técnico	Fecha: / /	
<input type="checkbox"/> Otros documentos (especificar tipo de documento y fecha):		

1: En el caso de que ya se haya iniciado el trámite y se disponga de expediente en el Ayuntamiento.

3 EXPONE

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, y como técnico proyectista y/o director de las obras de la actividad a la que hace referencia el presente documento, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD**, con los efectos y el alcance previsto en la ley 17/2009 de 23 de noviembre 2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (en relación con la ley 25/2009, de 22 de diciembre y sus modificaciones a la ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales), que en la fecha de elaboración y firma del proyecto y/o certificado técnico que acompaña a este escrito:

1. Que tiene la titulación de _____, expedida por la Universidad de _____.
2. Que dicha titulación le otorga la competencia legal suficiente para la relación del proyecto, certificado técnico u otra documentación indicada
3. Que se encuentra colegiado con el nº _____ en el Colegio _____
4. Que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la profesión.
5. Que conoce y asume la responsabilidad civil derivada de la redacción del proyecto, dirección de obra u otra documentación.
6. Que tiene suscrita una póliza o seguro de responsabilidad civil válida y en vigor.
7. Asimismo, declara expresamente conocer que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o incorpore a la presente Declaración Responsable, determinará que el Ayuntamiento resuelva sobre la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma del técnico

4 PROTECCION DE DATOS

Le informamos que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, los datos de carácter personal facilitados en este impreso se incluirán en ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Pájara y se utilizarán para realizar las tareas propias de la gestión municipal así como dar respuesta a su solicitud.

Puede ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara, donde también podrá, si lo desea, dirigirse para ampliar la información sobre la finalidad, tratamiento y responsabilidad de los datos recogidos en este impreso.

NOMENCLÁTOR DE ACTIVIDADES

1 TIPOS DE ACTIVIDAD

Las actividades cuyo trámite se regula en la Ordenanza de Actividades se pueden agrupar de la siguiente manera:

1. Actividades clasificadas. Las actividades clasificadas, además de por la presente ordenanza, se rigen por la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias y otras disposiciones que la desarrollan. En el decreto 52/2012 de 7 de junio (B.O.C. nº 117 de 15 de junio de 2012), se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas en las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa. En el presente anexo se transcribe la relación de actividades clasificadas tal y como se presenta en dicho decreto. Las actividades clasificadas se pueden dividir en:

1.1. Actividades clasificadas no sujetas al régimen de autorización administrativa previa. Corresponden a las que se relacionan en el apartado 1 del Nomenclátor (anexo del decreto 52/2012), siendo la gran mayoría de las actividades indicadas.

1.2. Actividades clasificadas sujetas al régimen de autorización administrativa previa. Corresponden a las que se relacionan en el apartado 2 del Nomenclátor (anexo del decreto 52/2012).

2. Actividades Inocuas. Las actividades inocuas son aquellas que no se incluyen en el ámbito de las actividades clasificadas.

2 PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA CADA TIPO DE ACTIVIDAD

En la siguiente tabla se resume el procedimiento a seguir para cada tipo de actividad, de acuerdo a la clasificación del apartado anterior

Procedimiento	1. Actividades clasificadas.		2. Actividades Inocuas.
	1.1. Actividades clasificadas no sujetas al régimen de autorización administrativa previa	1.2. Actividades clasificadas sujetas al régimen de autorización administrativa previa	
A. Ejecución de las obras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad	VIABLE	VIABLE	VIABLE
B. Apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad	VIABLE. Previamente se tendrá que haber tramitado el procedimiento A		VIABLE. Previamente se tendrá que haber tramitado el procedimiento A
C. Inicio de la actividad cuya instalación haya sido autorizada	NO VIABLE	VIABLE. Previamente se tendrá que haber tramitado el procedimiento A	NO VIABLE
D. Inicio de la actividad en aquellos establecimientos cuya instalación no hubiese sido precedida de comunicación previa a la instalación	VIABLE	NO VIABLE	VIABLE
E. Modificación de clase de actividad o modificación sustancial	VIABLE	NO VIABLE. En este caso, se seguirán los procedimientos A y C	VIABLE
F. Cambio de titularidad de la actividad	VIABLE	VIABLE	VIABLE

2 NOMENCLÁTOR DE ACTIVIDADES

1. Actividades clasificadas.

1.1. Actividades clasificadas no sujetas al régimen de autorización administrativa previa.

1. Energía.
1.1. Instalaciones para la combustión con una potencia térmica de combustión superior a 2 MW. Se incluyen las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa, y también las instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, tanto si esta es su actividad principal como si no lo es.
1.2. Generadores de vapor con capacidad superior a 4 toneladas de vapor por hora.
1.3. Generadores de calor de potencia calorífica superior a 2.000 termias por hora.
1.4. Carbonización de la madera (carbón vegetal).
1.5. Instalaciones industriales, y de otros tipos, para la producción de electricidad, vapor y agua caliente con una potencia térmica superior a 0,2 MW y que no estén incluidas en el anexo I del la Ley 16/2002 de prevención y control integrado de la contaminación.
1.6. Instalaciones fotovoltaicas con una potencia superior a 100 Kw.
1.7. Instalaciones de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de energía eólica (aerogeneradores).
2. Producción y transformación de metales.
2.1. Fabricación de tubos y perfiles.
2.2. Industria para la transformación de metales ferrosos.
2.3. Producción y primera transformación de metales preciosos.
2.4. Fabricación de maquinaria y/o productos metálicos diversos y/o cerrajerías.
2.5. Fabricación de calderería (sistemas, recipientes, radiadores y calderas de agua caliente).
2.6. Fabricación de generadores de vapor.
2.7. Forja, estampación, embutición de metales, sinterización.
2.8. Tratamiento térmico de metales.
2.9. Decapado de piezas metálicas mediante procesos térmicos.
2.10. Afinamiento de metales.
2.11. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materias plásticas por un procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas utilizadas o de las líneas completas destinadas al tratamiento sea de hasta 30 m ³ .
2.12. Soldadura en talleres de calderería, atarazanas y similares.
2.13. Instalaciones para la producción de polvo metálico por picado o molienda.
2.14. Fabricación de materiales, maquinaria y equipos eléctricos, electrónicos y ópticos.
2.15. Fabricación de artículos de joyería, orfebrería, argentería, bisutería y similares.
2.16. Instalaciones para la reparación de naves.
2.17. Instalaciones para el desguace de naves.
2.18. Instalaciones para la construcción y reparación de embarcaciones de recreo y/o deportes.
2.19. Instalaciones para la reparación de aeronaves.
2.20. Carpinterías de aluminio.
3. Industrias minerales y de la construcción.
3.1. Instalaciones de:
3.1.a) Fabricación de cemento y/o clínker en todo tipo de horno.
3.1.b) Fabricación de cemento sin hornos a partir de clínker.
3.1.c) Fabricación de cal o yeso en hornos.
3.2. Fabricación de hormigón y/o de elementos de hormigón, yeso y cemento.
3.3. Fabricación de productos de fibrocemento, salvo los que contengan amianto.
3.4. Instalaciones de fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio.
3.5. Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales.
3.6. Plantas de aglomerado asfáltico.
3.7. Plantas de preparación y ensacado de cementos especiales y/o morteros.
3.8. Instalaciones de almacenaje de productos pulverulentos o granulados.
3.9. Instalaciones de corte, aserrado y pulido por medios mecánicos de rocas y piedras naturales.
3.10. Instalaciones para el arenado con arena, grava menuda u otros abrasivos.

3.11. Tratamiento superficial del vidrio por medio de métodos físicos.
3.12. Actividades de clasificación y tratamiento de áridos.
4. Industria química.
4.1. Preparación de especialidades farmacéuticas o veterinarias.
4.2. Producción de mezclas bituminosas a base de asfalto, betún, alquitranes y breas.
4.3. Producción de colas y gelatinas.
4.4. Fabricación de pinturas, tintas, lacas, barnices y revestimientos similares.
4.5. Fabricación de:
4.5.a) Jabones, detergentes y otros productos de limpieza y abrillantado.
4.5.b) Perfumes y productos de belleza e higiene.
4.6. Oxidación de aceites vegetales.
4.7. Sulfitación y sulfatación de aceites.
4.8. Extracción química sin refinar de aceites vegetales.
4.9.a) Fabricación de productos de materias plásticas termoestables.
4.9.b) Fabricación de productos de materias plásticas termoplásticas.
4.10. Moldeo para la fusión de objetos parafínicos.
4.11. Fabricación o preparación de otros productos químicos que no estén incluidas en el anexo I del la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.
5. Industria textil, de la piel y cueros.
5.1. Fabricación de fieltros, guatas y láminas textiles no tejidas.
5.2. Hilatura de fibras.
5.3. Acabados de piel.
5.4. Obtención de fibras vegetales por procedimientos físicos.
5.5. Enriado del lino, del cáñamo y de otras fibras textiles.
5.6. Hilatura del capullo del gusano de seda.
5.7. Talleres de confección, calzado, marroquinería y similares.
6. Industria alimentaria y del tabaco.
6.1. Mataderos.
6.2. Tratamiento y transformación para la fabricación de productos alimenticios.
6.3. Tratamiento y transformación de la leche.
6.4. Producción de almidón.
6.5. Instalaciones para el almacenaje de grano y harina.
6.6. Panaderías con horno con potencia igual o superior a 5 Kw.
6.7. Tratamiento, manipulación y procesamiento de productos del tabaco.
6.8. Instalaciones industriales para elaborar grasas y aceites vegetales y animales.
6.9. Instalaciones industriales para elaborar cerveza y malta.
6.10. Instalaciones industriales para fabricar féculas.
6.11. Instalaciones industriales para elaborar confituras y almíbares.
6.12. Instalaciones industriales para fabricar harina de pez y aceite de pez.
7. Industria de la madera, del corcho y de muebles.
7.1. Impregnación o tratamiento de la madera con aceite de creosota o alquitrán.
7.2. Fabricación de muebles.
7.3. Fabricación de chapas, tablones contrachapados y enlistonados con partículas aglomeradas o con fibras, y fabricación de otros tablones y plafones.
7.4. Aserrado y despiece de la madera y del corcho.
7.5. Carpinterías, ebanisterías y similares.
8. Industria del papel.
8.1. Instalaciones industriales para la manipulación de papel y cartón.
9. Gestión de residuos.
9.1. Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos.
9.2. Centros para la recogida y la transferencia de residuos peligrosos.
9.3. Instalaciones para la incineración de los residuos municipales.
9.4. Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos en lugares que no sean los depósitos controlados.
9.5.a) Depósitos controlados de residuos, con exclusión de los depósitos controlados de residuos inertes.
9.5.b) Mono depósitos de residuos de la construcción.
9.6. Instalaciones para la valorización de residuos no peligrosos.
9.7. Instalaciones para el almacenaje de residuos no peligrosos.
9.8. Instalaciones para el tratamiento de deyecciones ganaderas líquidas (purín).
9.9. Instalaciones para el tratamiento mecánico biológico de residuos municipales no recogidos selectivamente.

9.10. Instalaciones para el tratamiento biológico de residuos de alta fermentabilidad.	11.25. Centros y establecimientos que alojan, comercializan, tratan y reproducen animales.
10. Actividades agroindustriales y ganaderas.	11.26. Establecimientos turísticos de alojamiento.
10.1. Instalaciones para la cría intensiva que dispongan de:	11.27. Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas.
10.1.a) Emplazamientos para aves de corral, entendiéndose que se trata de gallinas ponedoras, o del número equivalente para otras especies de aves con una capacidad superior a 30 aves.	11.28. Lavanderías.
10.1.b) Plazas de cerdo de engorde con una capacidad superior a 5 cabezas.	11.29. Instalaciones para la limpieza en seco con una superficie superior a 500 m ² .
10.1.c) Plazas de cerdas reproductoras, con una capacidad superior a 1 cabeza.	11.30. Fabricación de circuitos integrados y circuitos impresos.
10.1.d) Plazas de vacuno de engorde con una capacidad superior a 10 reses.	11.31. Instalaciones para la radiocomunicación.
10.1.e) Plazas de vacuno de leche con una capacidad superior a 5 reses.	11.32. Campamentos juveniles.
10.1.f) Plazas de ovino y de caprino con una capacidad por encima de 10 cabezas.	11.33. Actividades de garaje y aparcamiento de vehículos con una superficie superior a 100 m ² .
10.1.g) Plazas de equino, con una capacidad por encima de 1 cabeza.	11.34. Instalaciones y actividades para la limpieza de vehículos.
10.1.h) Plazas para cualquier otra especie animal, equivalentes a 5 unidades ganaderas (UGM) o más, tomando como base de referencia el vacuno de leche (1 UGM = 1 plaza de vacuno de leche).	11.35. Establecimientos comerciales con una superficie superior a 100 m ² .
10.1.i) Plazas de conejos, con una capacidad por encima de 5 cabezas.	11.36. Actividades de almacenaje de productos de roca ornamental.
10.2. Instalaciones de acuicultura con una capacidad de producción superior a 5 toneladas por año.	11.37. Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados.
10.3. Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o restos de animales, con una capacidad de tratamiento superior a 1 tonelada por día.	11.38. Parques de atracciones.
10.4. Deshidratación artificial de forrajes.	11.39. Elaboración y venta de comidas preparadas.
10.5. Secado de grano y de otras materias vegetales por medio de procedimientos artificiales, con una superficie superior a 500 m ² .	11.40. Carnicerías.
11. Otras actividades.	11.41. Dulcerías-pastelerías.
11.1. Instalaciones para el tratamiento de superficie de materiales, objetos o productos, con la utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, encolarlos, laquearlos, pigmentarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una superficie superior a 500 m ² .	11.42. Actividades de pirotecnia.
11.2. Aplicación de barnices no grasos, pinturas, lacas y tintes de impresión sobre cualquier soporte, y la cocción y el secado correspondientes cuando la cantidad almacenada de estas sustancias en los talleres es superior a 1.000 kg y/o la superficie sea superior a 500 m ² .	11.43. Guarderías.
11.3. Instalaciones para el secado con lecho fluido, homo rotatorio y otros cuando la potencia de la instalación sea superior a 1.000 termias por hora.	11.44. Ludotecas.
11.4. Argentado de espejos.	12. Espectáculos y actividades recreativas.
11.5. Instalaciones de lavado con disolventes dorados cuando la potencia de la instalación sea superior a 1.000 termias por hora.	Se conceptuarán como tales, las actividades de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen en los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no.
11.6. Instalaciones de lavado interior de sistemas de vehículos de transporte.	Las citadas actividades se clasificarán en:
11.7. Fabricación de hielo.	12.1. Actividades musicales: son las que se realizan en locales que disponen de ambientación musical, con la posibilidad de ofrecer música en directo, de realizar espectáculos públicos musicales, de bailar o no, y de disponer de un servicio complementario de comida y bebida. Las actividades musicales se clasificarán a su vez en las siguientes:
11.8. Depósito y almacenaje de productos peligrosos (productos químicos, productos derivados del petróleo, gases combustibles y otros productos peligrosos), a excepción de las instalaciones expresamente excluidas de tramitación en la reglamentación de seguridad industrial de aplicación.	12.1.1. Bar musical: actividad que se realiza en un local que dispone de servicio de bar, con ambientación musical, reproducida o producida en directo, con los límites que determine la normativa específica sobre contaminación acústica, y que no dispone de pista de baile o espacio asimilable.
11.9. Almacenaje o manipulación de minerales, combustibles sólidos y otros materiales pulverulentos.	12.1.2. Restaurante musical: actividad que se realiza en un local que ofrece servicio de restaurante, con ambientación musical, reproducida o producida en directo, con los límites que determine la normativa específica sobre contaminación acústica.
11.10. Operaciones de molienda y envasado de productos pulverulentos.	12.1.3. Discoteca: actividad que se realiza en un local cuyo objeto es ofrecer al público un lugar idóneo para bailar, mediante ambientación musical, y que dispone de una o más pistas de baile y de servicio de bar.
11.11. Envasado en forma de aerosoles.	12.1.4. Sala de baile: actividad que se realiza en un local cuyo objeto es ofrecer al público un lugar idóneo para bailar con música en directo y, complementariamente, con ambientación musical. La sala de baile debe disponer de un escenario para la orquesta, de una o más pistas de baile, de vestuario para los actuantes y de servicio de bar.
11.12. Talleres de reparación mecánica que disponen de instalaciones de pintura y tratamiento de superficies.	12.1.5. Sala de fiestas con espectáculo: esta actividad se realiza en un local cuyo objeto es ofrecer actuaciones musicales, teatrales o música para bailar, ya sea en directo o con ambientación musical. La sala de fiestas debe disponer de escenario, de una o más pistas de baile, de vestuario para los actuantes, de servicio de bar restaurante, restaurante o bar y de un espacio idóneo para el público espectador.
11.13. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor y material de transporte que hagan operaciones de pintura y tratamiento de superficie.	12.1.6. Sala de conciertos: actividad que se realiza en un local que puede disponer de servicio de bar y cuyo objeto es ofrecer al público actuaciones de música en directo y otras actividades culturales. La sala de conciertos debe disponer de un escenario o espacio habilitado y destinado al ofrecimiento de conciertos, y de equipamiento técnico adecuado para su realización, y puede disponer también de vestuario para los actuantes.
11.14. Venta al detalle de carburantes para motores de combustión interna.	12.1.7. Discotecas de juventud: consisten en la actividad de discoteca destinada a un público comprendido entre los 14 y los 17 años, con horario especial. Esta actividad está condicionada a la prohibición expresa de venta, consumo y exposición de bebidas alcohólicas y tabaco, y durante su desarrollo está prohibida la entrada a los mayores de 18 años.
11.15. Industria de manufactura de caucho y similares.	12.1.8. Karaoke: actividad cuyo objeto es ofrecer al público la posibilidad de interpretar canciones en directo mediante un equipo de música apropiado. Se puede realizar tanto en locales de actividades recreativas musicales como de restauración, siempre que no supere el número de decibelios previstos en la normativa de contaminación acústica.
11.16. Laboratorios de análisis y de investigación.	
11.17. Laboratorios industriales de fotografía.	
11.18. Hospitales, clínicas u otros establecimientos sanitarios con un número superior a 100 camas para la hospitalización o el ingreso de pacientes, o inferior, siempre que en este caso se lleven a cabo actuaciones quirúrgicas o radiológicas en sus instalaciones.	
11.19. Centros de asistencia primaria y hospitales de día con una superficie superior a 750 m ² .	
11.20. Centros geriátricos, con un número superior a 100 camas.	
11.21. Centros de diagnóstico por la imagen.	
11.22. Servicios funerarios.	
11.23. Homos crematorios en hospitales, cementerios y tanatorios.	
11.24. Centros veterinarios.	

12.1.9. Salas de fiestas con espectáculo y conciertos de infancia y juventud: consiste en la actividad de fiestas con espectáculo o de sala de conciertos destinadas al público menor de edad, que, hasta los 14 años deberá ir acompañado de una persona mayor de edad. Estas actividades están condicionadas a la prohibición expresa de venta, consumo y exposición de bebidas alcohólicas y tabaco a los menores.
12.1.10. Café teatro y café concierto: estas actividades tienen como objeto único ofrecer actuaciones musicales, teatrales o de variedades en directo, sin pista de baile o espacio asimilable. Los establecimientos donde se realicen estas actividades deben disponer de servicio de bar, de escenario, de camareros para los y las artistas actuantes, y de sillas y mesas para el público espectador.
12.2. Actividades de restauración: son aquellas que se realizan en locales cuyo objeto es ofrecer comidas y bebidas al público asistente para ser consumidas en el propio establecimiento. Sin perjuicio de su denominación comercial, las actividades de restauración se clasifican en:
12.2.1. Restaurante: actividad que se realiza en un local que dispone de servicio de comedor y cocina con el fin de ofrecer comidas al público, consistentes básicamente en comidas y cenas, mediante precio, para ser consumidas en el mismo local.
12.2.2. Bar: actividad que se realiza en un local que dispone de barra y que también puede disponer, de servicio de mesa para proporcionar al público, mediante precio, bebidas acompañadas o no de tapas, y bocadillos.
12.2.3. Restaurante bar: actividad que se realiza en un local que ofrece, mediante precio, los servicios de restaurante y de bar previstos en los dos apartados anteriores.
12.2.4. Salón de banquetes: actividad realizada en restaurantes o establecimientos exclusivamente especializados en esta actividad, que disponen de salas habilitadas para esta finalidad, destinadas a servir comidas y bebidas para todo tipo de realizaciones de actos sociales en fecha y hora predeterminados. En las actividades de este apartado se pueden realizar otras complementarias con música de fondo ambiental, de baile y otras actuaciones en directo, siempre que el local reúna las condiciones de seguridad y de insonorización, y esté debidamente autorizado. Esta actividad se puede llevar a cabo en un local cerrado o en espacios al aire libre.
12.3. Actividades de juegos y apuestas: son las definidas en la normativa de juego y recogidas en el catálogo de juegos y apuestas autorizados en Canarias.
12.4. Espectáculos públicos: a los efectos del presente se conceptuarán como tal, las representaciones, las actuaciones, las exhibiciones, las proyecciones, las competiciones o las actividades de otro tipo dirigidas al entretenimiento o al ocio, realizadas ante público, en establecimientos destinados al ejercicio habitual de las citadas actividades y llevadas a cabo por artistas, intérpretes o actuantes que intervienen por cuenta de una empresa o por cuenta propia.
Los espectáculos públicos se clasifican en:
12.4.1. Espectáculos cinematográficos: consisten en la realización de exhibiciones y de proyecciones de películas cinematográficas y de otros contenidos susceptibles de ser proyectados en pantalla, con independencia de los medios técnicos utilizados.
12.4.2. Espectáculos teatrales: consisten en la realización de representaciones en directo de obras teatrales, musicales, de danza, ópera, obras artísticas o escénicas, mediante la utilización, aislada o conjuntamente, del lenguaje, de la mímica, de la música, del cómic, de títeres, de guiñoles o de otros objetos, a cargo de actuantes, sean o no profesionales.
12.4.3. Espectáculos de audición: consisten en la realización de actuaciones en directo en las que se interpretan obras culturales, recitales de poesías o similares.
12.4.4. Espectáculos musicales: consisten en la ejecución o la representación en directo de obras o composiciones musicales, mediante la utilización, aislada o conjunta, de instrumentos musicales o de música grabada y transmitida por medios mecánicos, o de la voz humana a cargo de cantantes, actores y actrices o ejecutantes, sean profesionales o no.
12.4.5. Espectáculos de circo: son aquellos espectáculos consistentes en la ejecución y representación en público de ejercicios físicos, de acrobacia o habilidad, de actuaciones de payasos, de malabaristas, de profesionales de la prestidigitación o de animales amaestrados, realizados por ejecutantes profesionales.
12.4.6. Otros espectáculos: aquellos espectáculos singulares que por sus características y naturaleza no están definidos y recogidos específicamente en este catálogo y se celebran ante público en establecimientos abiertos al público.

1.2. Actividades clasificadas sujetas al régimen de autorización administrativa previa.

12.1. Actividades musicales: siempre que su aforo sea superior a 150 personas.
12.2. Actividades de restauración, en los siguientes casos:
Cuando dispongan de terraza o cualquier otro espacio complementario al aire libre, con una capacidad superior a 20 personas.
En el resto de los casos, siempre que su aforo sea superior a 300 personas.

12.3. Actividades de juegos y apuestas: siempre que su aforo sea superior a 300 personas.
12.4. Espectáculos públicos: siempre que su aforo sea superior a 300 personas, salvo los establecimientos abiertos al público destinados a espectáculos cinematográficos.

2. Actividades Inocuas.

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.
GRUPO 452. FABRICACIÓN DE CALZADO DE ARTESANÍA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPÉDICO).
Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.
Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.
GRUPO 454. CONFECCIÓN A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.
Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.
Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.
Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.
GRUPO 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
GRUPO 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.
GRUPO 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.
GRUPO 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos
Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.
Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.
Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.
Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.
GRUPO 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
GRUPO 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.
Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.
Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida

entre 120 y 399 metros cuadrados.
Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.
GRUPO 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.
Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercadería y paquetería.
Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.
Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.
GRUPO 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.
Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.
Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.
GRUPO 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.
Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
Epígrafe 654.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de cordo.
Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.
Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
GRUPO 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.
Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.
Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.
Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.
Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
GRUPO 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
GRUPO 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
GRUPO 659. Otro comercio al por menor.
Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.
Epígrafe 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.
Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominados «sex-shop».
Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.
Agrupación 69. Reparaciones.
GRUPO 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.
Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.
GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJE.
Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.
Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.
Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.
GRUPO 833. PROMOCIÓN INMOBILIARIA.
Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.
Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.
GRUPO 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.
GRUPO 861. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.
Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.
Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.
GRUPO 862. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.
Agrupación 97. Servicios personales.
GRUPO 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.
Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.
GRUPO 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.
Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.
Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
GRUPO 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.
Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.
Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
GRUPO 975. Servicios de enmarcación.

Para el resto de actividades no contempladas, se podrán emplear las claves y los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ACTA DE INSPECCIÓN DE ACTIVIDAD

1 IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Número de expediente en el Ayuntamiento:
Domicilio ¹ :
Titular ^{1,2} :

1: Cumplimentar en el caso de que, por cualquier razón, no se disponga del número de expediente

2: Cumplimentar en el caso de que el titular sea distinto al que figura en el expediente

2 DATOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN¹

Fecha y hora de la comprobación: / / ; Inicio : ; Fin :	Fecha de la última comprobación: / /
2.1 Descripción de los aparatos de medición y análisis:	
2.2 Descripción de las actuaciones de comprobación efectuadas:	
2.3 Descripción de las modificaciones observadas respecto del proyecto:	
2.4 Incumplimientos:	
2.5 Incidencias producidas durante la inspección:	
2.6 Observaciones:	

1: En el caso de que se requiera más espacio para alguno de los apartados, se cumplimentará una o más hojas adicionales, según el modelo del anexo VII de la Ordenanza de Actividades

En _____, a _____ de _____
Recibí,

El técnico inspector
Nombre:
DNI:

El titular del establecimiento o trabajador del
mismo presente durante la inspección
Nombre:
DNI:

Otras personas presentes durante la inspección (indicar
nombre y DNI)

1: Indicar los apartados del acta de inspección que se continúan en la presente hoja adicional

En , a de de

El técnico inspector
Nombre:
DNI:

El titular del establecimiento o trabajador del mismo presente durante la inspección
Nombre:
DNI:

Otras personas presentes durante la inspección (indicar nombre y DNI)